

CG184/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ACATA LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN TOLUCA EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-163/2009.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

II. Con fecha doce de mayo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009.

III. Con fecha doce de mayo de dos mil nueve, a las veintidós horas con veinticuatro minutos, mediante oficio TEPJF-ST-SGA-OA-1208/2009, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal

Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que con fecha dieciocho de abril del año en curso, el C. Jesús Samuel Maldonado Bautista promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el expediente QE/MICH/569/2009, en la que se resolvió declarar infundados los agravios hechos valer respecto de la aprobación de la candidatura del C. Sergio Augusto Magaña Martínez como candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa por parte del Consejo Nacional, sin que dicho ciudadano cumpliera con los requisitos de elegibilidad al no estar inscrito como precandidato. Expediente que quedó radicado bajo el número ST-JDC-163/2009.
3. Que con fecha doce de mayo del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, al tenor de lo siguiente:

*“PRIMERO.- **Se revoca** la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática el diez de abril de dos mil nueve, dentro del recurso de queja identificado con la clave QE/MICH/569/2009.*

*SEGUNDO.- **Se revoca** la aprobación del candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el distrito 10 del estado de Michoacán, con cabecera en Morelia Oriente, hecha por el VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en su Segundo Pleno Extraordinario celebrado los días veintiocho, veintinueve y treinta de marzo de dos mil nueve, con base en los razonamientos jurídicos señalados en el último considerando de esta sentencia.*

*TERCERO.- **Se designa** a Jesús Samuel Maldonado Bautista, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa de ese instituto político, al 10 distrito electoral en el estado de Michoacán, con sede en Morelia Oriente, con base en las consideraciones expuestas en la parte final del citado considerando.*

CUARTO.- Se vincula al Instituto Federal Electoral, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que le sea notificado este fallo, realice los trámites conducentes a fin de dejar sin efectos el registro otorgado a favor de Sergio Augusto Magaña Martínez, como candidato propietario del Partido de la Revolución Democrática a diputado federal por el principio de mayoría relativa, en el distrito electoral 10 en Michoacán, con sede en Morelia Oriente, registrando en su lugar al actor en este juicio ciudadano, Jesús Samuel Maldonado Bautista.

QUINTO.- Esa autoridad administrativa electoral federal deberá informar y acreditar a esta Sala Regional el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo precedente, apercibida que de no hacerlo se estará a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

4. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral, esta autoridad electoral deja sin efectos el registro del C. Sergio Augusto Magaña Martínez, como candidato propietario a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito 10 del estado de Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, así como la constancia de registro correspondiente.
5. Que para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento a la sentencia referida, esta autoridad electoral procede a analizar los requisitos a que se refiere el artículo 224, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar si el Ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista reúne los requisitos para ser registrado como candidato del Partido de la Revolución Democrática a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 del estado de Michoacán, al tenor de lo siguiente:
 - A) Solicitud de registro. Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, entre las cuales se incluía la correspondiente al Distrito 10 del estado de Michoacán, cuyo propietario era el C. Sergio Augusto Magaña Martínez, por lo que en virtud de que en la

sentencia que se acata, se ordena registrar al ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista en la referida candidatura, se tiene por presentada dicha solicitud.

- B) Toda vez que en los archivos de esta autoridad electoral no obran copias simples del acta de nacimiento, así como del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía del C. Jesús Samuel Maldonado Bautista, requisitos exigidos por el artículo 224, párrafo 2 del Código de la materia, resulta necesario requerir al Partido de la Revolución Democrática la presentación de tales documentos en un plazo breve, a fin de contar con los elementos suficientes para verificar el cumplimiento a los requisitos de ley.
- C) Respecto del resto de los requisitos contenidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a que se debe acompañar a la solicitud de registro, la declaración de aceptación de la candidatura y que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, esta autoridad electoral considera lo siguiente:
- I. Declaración de aceptación de la candidatura.- Esta autoridad tiene por acreditado el requisito en mención, toda vez que el ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista, quien promovió Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, al exigir su registro como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito 10 del estado de Michoacán, manifiesta tácitamente su aceptación de dicha candidatura.
 - II. Manifestación de que el candidato fue seleccionado conforme a las normas estatutarias del Partido de la Revolución Democrática.- Del contenido de la Sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, se desprende que el ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista acreditó haber cumplido con los requisitos intrapartidarios para ser

designado como candidato para el referido cargo, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

6. Que con base en lo anterior, este Consejo General determina que el ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista satisface parcialmente los requisitos señalados en el artículo 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, necesarios para su registro como candidato a cargo de elección popular, por lo que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, se le otorga el registro como candidato propietario a diputado por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 10 del estado de Michoacán postulado por el Partido de la Revolución Democrática; sin embargo, se requiere a dicho instituto político para que en un plazo de 48 horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad electoral copia simple legible del Acta de Nacimiento así como del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía del candidato Jesús Samuel Maldonado Bautista, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la candidatura. Asimismo, queda a salvo el derecho del ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista para presentar, dentro del mismo plazo, ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto, la documentación referida en el presente considerando.
7. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados por ambos principios postuladas por el partido referido, actualizado una vez realizado el respectivo registro, es el que se indica a continuación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	182	40.35 %
Hombres	269	59.65 %
Total	451	100.00 %

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 224, párrafos 1, 2 y 3; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-163/2009, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro del C. Sergio Augusto Magaña Martínez.

Segundo.- Se registra la candidatura a Diputado por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales del año 2009, para contender por el Distrito 10 del estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, del C. Jesús Samuel Maldonado Bautista.

Tercero.- Expídanse al Partido de la Revolución Democrática la constancia de registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 10 del estado de Michoacán.

Cuarto.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que en un plazo de 48 horas contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, remita a esta autoridad electoral copia simple legible del Acta de Nacimiento así como del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía del candidato Jesús Samuel Maldonado Bautista, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá a la cancelación de la candidatura.

Quinto.-Queda a salvo el derecho del ciudadano Jesús Samuel Maldonado Bautista para presentar, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, ante los órganos centrales o desconcentrados del Instituto, la documentación referida en el considerando 6 del presente Acuerdo.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital correspondiente.

Séptimo.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el número de expediente ST-JDC-163/2009.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de mayo de dos mil nueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**